



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NOMBELA

Aprobada por la Alcaldía, mediante decreto de fecha 4 de marzo de 2021, se hace pública la convocatoria y bases para la creación de una bolsa de empleo en la categoría de monitor de gimnasio para cubrir vacantes, sustituciones transitorias o necesidades temporales, de acuerdo con las siguientes bases:

BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE MONITOR/A DEL GIMNASIO DE MUSCULACIÓN - POLIDEPORTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE NOMBELA

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la constitución de una bolsa de trabajo para el puesto de monitor/a del gimnasio de musculación y polideportivo municipal del Ayuntamiento de Nombela, y proceder a la contratación de personal laboral temporal según las necesidades del servicio (interinidades, sustituciones por vacaciones, enfermedad, etc.)

Las funciones del puesto de trabajo consistirán en:

-Vigilar, coordinar y controlar la sala de musculación y demás salas del Gimnasio Municipal y Polideportivo Municipal.

-Apertura y cierre del Gimnasio, Polideportivo, Pista de Pádel y sala anexa.

-Velar por la conservación y mantenimiento de todas las instalaciones deportivas de su responsabilidad, comunicando al Ayuntamiento cualquier anomalía en las maquinarias o de cualquier otro tipo.

-Informar sobre el ejercicio físico recomendable a cada usuario.

-Realización de tablas personalizadas a cada usuario.

-Todas aquellas funciones propias del puesto de monitor/a de un gimnasio de musculación encargado del control y mantenimiento del resto de instalaciones deportivas.

La modalidad del contrato es la de personal laboral temporal, en el régimen que corresponda de acuerdo con el motivo de la contratación a realizar, regulado por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. Las condiciones serán las establecidas en la legislación laboral. La jornada de trabajo será de lunes a domingo, fijando como descanso semanal de un día y medio, (preferentemente y salvo razones de urgencia en fines de semana). La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, con la flexibilidad de horarios que el servicio requiere. La jornada laboral se distribuirá en horario de mañana y tarde, sin perjuicio de la adaptación de la misma en caso de urgencia y necesidad acreditada. La Alcaldía se reserva la facultad de establecer en el horario las modificaciones que se consideren oportunas para el mejor desempeño del servicio, respetando las normas legales aplicables sobre jornada de trabajo y descanso. De conformidad con el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo aplicable en su caso y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 del mismo.

Durante la vigencia de la bolsa serán de aplicación las siguientes reglas:

-La no aceptación de un contrato determinado de forma injustificada supondrá la automática exclusión de la bolsa del trabajador/a que lo haya rechazado.

-La no aceptación de un contrato determinado de forma justificada (baja médica oficial, y/u otro supuesto de fuerza mayor) conllevará que el aspirante pase al final de la lista.

La sustitución en los casos legalmente previstos será causa de interinidad.

2. CONDICIONES O REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES

Para ser admitidos a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o nacionalidad de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, según lo establecido en la legislación vigente.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o titulación equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico/psíquico que impidan el desempeño de las correspondientes funciones del puesto de trabajo.

e) No hallarse inhabilitado, por sentencia firme, para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse incurso en causa de incompatibilidad.

f) Acreditar la carencia de delitos de naturaleza sexual, según lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015.



Los aspirantes cuya nacionalidad no sea española, deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias y gozar de los mismos en el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

3. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

3.1. Forma: Las solicitudes para tomar parte en este proceso de selección estarán dirigidas a la señor Alcalde-Presidente del Nombela, y se ajustarán al modelo que acompaña a estas bases como anexo I, en la que los solicitantes manifiesten reunir todos y cada una de las condiciones exigidas en las presentes bases, deberá ir acompañada de toda aquella documentación acreditativa de los méritos alegados y se corresponderán con los siguientes:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española presentarán fotocopia del documento que acredite su nacionalidad.

b) Fotocopia de la titulación tanto académica como a nivel deportivo exigida en la presente convocatoria.

c) Fotocopia de los títulos o diplomas de asistencia a cursos relacionados con las funciones de la plaza convocada.

d) Fotocopia de contratos laborales por el desempeño de funciones iguales o similares a las del puesto a cubrir por el presente procedimiento, certificados de empresa, vida laboral, nóminas, etc.

3.2. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de estas bases en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

3.3. Lugar de presentación: El impreso de solicitud debidamente cumplimentado, así como los documentos exigidos, serán presentados en el Registro General de las oficinas municipales: Ayuntamiento de Nombela, calle Pozo Nuevo, número 7, 45917-Nombela (Toledo).

También se podrán presentar en la sede electrónica de este Ayuntamiento, cuya dirección es <https://sedenombela.eadministracion.es/>

Independientemente de lo anterior, las solicitudes también podrán presentarse con arreglo a lo previsto en la Ley de 39/2015, de 1 de octubre, de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nombela dictará resolución aprobando la lista provisional de personas admitidas y excluidas, que será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con expresión, en su caso, de las causas de exclusión.

El tablón de anuncios está disponible en la sede electrónica en la siguiente dirección:

<https://sedenombela.eadministracion.es/PortalCiudadano/Tablon/wfrTablon.aspx>

Quienes hayan sido provisionalmente excluidos/as dispondrán de un plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación referida, para subsanación de deficiencias. Transcurrido dicho plazo, la Alcaldía-Presidencia procederá con la mayor brevedad a aprobar la lista definitiva resolviendo las reclamaciones que, en su caso, se hubieran presentado. En la misma resolución, la Alcaldía-Presidencia determinará el lugar, fecha y hora del proceso de selección, así como la composición nominal del Tribunal.

Todo ello será publicado en el tablón de anuncios. Los errores materiales, de hecho o aritméticos podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado.

5. TRIBUNAL CALIFICADOR

Composición: El Tribunal calificador de las pruebas selectivas, será nombrado por el Alcalde y su composición habrá de responder a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. Los vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para las plazas convocadas. El Tribunal estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, pudiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. No podrán formar parte del Tribunal el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Se puede disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas, quienes se limitarán al asesoramiento en sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán exclusivamente con el Tribunal.

En el caso de que en la propia Corporación no existiera personal cualificado podrán ser nombrados técnicos pertenecientes a otras administraciones o personal cualificado en la materia que se trate.

Constitución y actuación: Previa convocatoria de la Presidenta, se constituirá el Tribunal con la asistencia del Presidente/a, Secretario/a y de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes. En dicha sesión, se acordarán las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

A partir de su constitución, el Tribunal requerirá para actuar válidamente, la presencia del Presidente/a y del Secretario/a, y de la mayoría de sus miembros, titulares o sus correspondientes suplentes.

Constituido el Tribunal, éste resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases, así como la forma de actuación en los casos no previstos.



El Tribunal adoptará las medidas precisas, en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los aspirantes.

6. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN.

La selección constará de una fase y se llevará a cabo por el Tribunal calificador.

1. Valoración de los méritos alegados por los aspirantes:

La valoración de los méritos se hará con arreglo al siguiente baremo:

EXPERIENCIA: Se valorarán los méritos profesionales, aplicando el siguiente baremo, fraccionando para su cómputo por meses completos trabajados, hasta un máximo de 4 puntos:

–Por cada mes completo de servicio prestado en actividades deportivas o con vinculación al deporte en cualquier Administración Pública, entidades privadas y entidades sin ánimo de lucro del sector, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente 0,1 puntos.

FORMACIÓN: Se valorará la posesión de formación reglada, así como de formación complementaria directamente relacionada con el puesto de trabajo objeto de esta bolsa de trabajo, que hayan sido impartidos por entidades u organismos públicos, oficiales o dependientes de una Administración Pública, o sindicales.

–Título de monitor de gimnasio: 2,00 puntos.

–Formación académica: Además del título de monitor de gimnasio, se valorará la posesión de formación reglada en alguno de los grados o titulación equivalente con un máximo de 2 puntos de acuerdo con el siguiente baremo:

Licenciatura en Educación Física: 2,00 puntos.

Diplomatura de Magisterio en la especialidad de Educación Física o en Fisioterapia en la especialidad del Deporte: 1,50 puntos.

Título de Técnico Superior de Actividades Físicas y Deportivas –TAFAD: 1,00 puntos.

–Formación complementaria: Por cursos, jornadas, seminarios, etc., realizados en organismos oficiales o centros homologados, sobre materias directamente relacionadas con la categoría que se solicita, según la siguiente escala y hasta un máximo de 3 puntos:

· De 5 a 30 horas: 0,25 puntos.

· De 31 horas y hasta 100: 0,50 puntos.

· De 101 o más: 0,75 puntos.

7. CALIFICACIÓN FINAL Y PROPUESTA DE CANDIDATOS

Finalizada la calificación, la Comisión de Selección elaborará la propuesta de constitución de bolsa de trabajo, figurando por orden de puntuación, y elevará al Sr. Alcalde-Presidente dicha propuesta.

De existir empate en las puntuaciones, se resolverá por sorteo.

8. NORMAS REGULADORAS.

Las presentes bases se complementan y suplen por las normas contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Real Decreto Ley 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto 364/1995, Real Decreto Legislativo 5/2015 y demás normas que sean de aplicación a la selección de personal laboral.

9. NORMA FINAL.

La aprobación de las bases de la convocatoria y los actos administrativos que se sucedan podrán verse incurridos por los interesados en los casos y en la forma prevista por la Ley de 39/2015, de 1 de octubre, de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones de los Tribunales de selección vinculan al Ayuntamiento, sin perjuicio de que éste, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra las resoluciones y actos de los Tribunales y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso ante el Sr. Alcalde.

Para lo no previsto en estas bases o en aquello que le contradigan, serán de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, y el Real Decreto Legislativo 2/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.



ANEXO I
SOLICITUD DE ADMISIÓN PARA LA BOLSA DE TRABAJO DE MONITOR/A DE MUSCULACIÓN
DEL GIMNASIO MUNICIPAL-POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

D/D^a, con DNI número y domicilio en calle, número, de, teléfono, E-mail

EXPONE:

Primero: Que enterad@ de la convocatoria pública efectuada por el Ayuntamiento de Nombela, para la constitución de una bolsa de trabajo de monitor/a de musculación del gimnasio municipal y encargado del polideportivo municipal y salas anexas, mediante selección por el procedimiento de concurso como personal laboral temporal, y estimando reunir todos y cada uno de los requisitos fijados por la misma, manifiesta su deseo de participar en dicho proceso de selección, aceptando íntegramente el contenido de dichas bases y comprometiéndose al cumplimiento estricto de las mismas.

Segundo: Que declaro bajo juramento:

–No tener antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual.

–No padecer enfermedad o defecto físico /psíquico que impidan el desempeño de las funciones del puesto de trabajo.

–No estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni estar incurso en causa de incompatibilidad.

Tercero: Se acompaña la siguiente documentación:

Fotocopia DNI

Fotocopia de la titulación académica exigida en la convocatoria

Fotocopia de los méritos alegados (vida laboral, contratos, nóminas, títulos académicos, diplomas, certificados de cursos...)

En base a cuanto antecede, SOLICITA ser admitido/a al proceso selectivo a que hace referencia esta instancia.

En Nombela a de de 2021.

Fdo.:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NOMBELA (Toledo)

Nombela, 4 de marzo de 2021.–El Alcalde, Carlos Gutiérrez Prieto.

N.º I.-1044